

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

EDICION DIARIA

AÑO VII.

Panamá, 21 de Enero de 1909.

NUM. 742

DER EJECUTIVO

DOMINGO de OBALDIA

Oficial: Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Palacio Presidencial, Avenida Norte.

Ministerio de Gobierno y Justicia.

Ramón M. Valdés

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo Calle 29. Casa particular: Parque Independencia, número 42.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

José Agustín Arango

Oficial: Palacio de Gobierno, segundo Calle 29. Casa particular: Parque Independencia, número 42.

Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Carlos A. Mendoza

Oficial: Palacio de Gobierno, tercer Avenida Central. Casa particular: 4 Calle, número 173.

Ministerio de Instrucción Pública, encargada Despacho.

Angel M. Herrera

Oficial en el tercer piso del Palacio de Gobierno, Avenida Central. Casa particular: Calle 69, número 28.

Ministerio de Fomento, Encargado del Despacho.

Juan Navarro D.

Oficial 1.º en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 15. Casa particular: Calle número 7.

Ministerio de Fomento, Encargado del Despacho.

Ivan B. Sosa,

EDITOR OFICIAL

Avenida A, número 151.

PERMANENTE

Los documentos publicados en esta GACETA OFICIAL se consideran válidos comunicados para los efectos legales y del servicio.

El día 1.º de Octubre de 1908.

Secretario de Gobierno y Justicia.

AIZPURU AIZPURU.

GACETA OFICIAL

Tesorería General de la República. Se aceptan suscripciones a todo el año, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las condiciones de pago anticipado.

El precio de cada número es de \$ 2.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

El precio de cada número es de \$ 1.00.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Páginas

Resolución número 11, Sección 1.ª de 30 de Diciembre de 1908. 1

Resolución número 25, Sección 1.ª de 31 de Diciembre de 1908. 1

Sección Tercera. Relación de las Resoluciones dictadas sobre varias materias, en los meses de Octubre á Diciembre de 1908. 2

Corte Suprema de Justicia.

Acta de la vista pasada por su Señoría el Secretario de Gobierno y Justicia y el señor Procurador General de la Nación el 31 de Diciembre de 1908. 2

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Exequatúr otorgado por el Gobierno de S. M. B. al Cónsul General de Panamá en Hong Kong. 2

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

Resolución número 141, de 23 de Diciembre de 1908. 2

Sección Segunda. Provincia de Colón.

Administración de Hacienda.

Diligencia practicada en el Libro Mayor de un Comerciante. 2

Provincia de Cochl.

Cuadro que demuestra el número de alambiques existentes en la Provincia, que no han funcionado durante el mes de Noviembre de 1908. 2

Cuadro que demuestra el número de Patentes expedidas por la Administración de Hacienda de la Provincia para la producción de licres en el mes de Noviembre de 1908. 2

Provincia de Colón.

Liquidación del producido bruto del Mercado Público de Colón en el mes de Diciembre de 1908. 4

Provincia de Veraguas.

Estado de Caja de la Administración de Hacienda de la Provincia correspondiente al mes de Diciembre de 1908. 4

EMPLEOS Y AVISOS

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia.

RESOLUCION NUMERO 11

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Fianza Pública.—Número 11.—Panamá, 30 de Diciembre de 1908.

Visto el anterior memorial.

SE RESUELVE:

Acéptase la fianza hipotecaria que presenta el señor Olegario Henríquez,

Habilitado general del Cuerpo de Policía Nacional. Al efecto, el señor Enoch Adames deberá comprobar ante este Despacho que es propietario de las fincas que va á hipotecar, su facultad para hacerlo, la libertad que tengan y el valor libre de ellas que debe igualar al de la fianza más la mitad de ésta.

Señálase la suma de dos mil quinientos balboas [B 2500.00] como cuantía de la fianza que debe otorgar el Habilitado del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

Rubricada por el Excelentísimo Señor Presidente de la República.

[L. R.]

El Secretario de Gobierno y Justicia,

RAMÓN M. VALDES.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección 1.ª.—Número 25.—Panamá, Diciembre 31 de 1908.

El día 16 de los corrientes ocurrieron por escrito al señor Gobernador de la Provincia de Colón los señores Ricardo Bermúdez y Antonio Andrade, manifestando que habían celebrado un contrato de arrendamiento de una casa Núm. 119; que en su condición de arrendador, el primero de los nombrados estaba en la obligación de librar al segundo de toda perturbación en el goce de su arrendamiento; y que como un señor llamado Martín Linczer, perturbaba al arrendatario Andrade por las vías de hecho ocupando una pieza de la mencionada casa sin derecho alguno, pedían ambos que se les amparara en sus derechos de posesión contra el detentador.

El señor Gobernador acogió la mencionada solicitud y sin más actuación, fundado en el artículo 117 del Código Político y Municipal, dictó en la misma fecha su Resolución Núm. 56 por la cual dispuso hacer comparecer á su Despacho al señor Martín Linczer para informarle de la querrela elevada contra él por los señores Bermúdez y Andrade y comunicarle á la vez que debía abandonar del todo la pieza que había tomado sin la autorización legal, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la en que se le informara de dicha resolución.

El día siguiente [17 del actual] le fué comunicada á Linczer la referida providencia, y en la misma fecha dirigió dicho señor á esta Secretaría un memorial querrellándose del procedimiento del señor Gobernador y alegando en síntesis, que no podía salir de la casa porque el negocio que allí tenía le había sido secuestrado preventivamente por el señor Juez 1.º del Circuito; pero que el secuestro no podía sacar todas las cosas si el Juez se lo permitía á lo cual no se oponía; que además tenía un arrendamiento de dicho local, y que si bien lo había desahuciado el desahucio no había sido notificado aún á todos los arrendadores por lo cual no estaba obligado legalmente á la

desocupación, si bien quería acceder y dejar el local de acuerdo con el secuestro.

En vista de este memorial se dirigió un telegrama el día 18 al señor Gobernador de Colón suplicándole que mientras se estudiaba detenidamente el asunto en este Despacho, se sirviera suspender todo procedimiento en el particular, á lo que obedeció inmediatamente dicho funcionario.

Así las cosas los señores Bermúdez y Andrade ocurrieron nuevamente al señor Gobernador por medio de memorial de fecha 23, insistiendo en su solicitud de protección y pidiendo que se enviaran las diligencias á esta Secretaría para que se apreciara la justicia de su acción. A esto último accedió el señor Gobernador y en consecuencia han venido á este despacho las mencionadas diligencias, estudiadas las cuales se pasa á resolver lo que haya lugar y para ello

SE CONSIDERA:

Según el art. 117 del Código de Policía, cuando un individuo ó asociación, que sea poseedor de una cosa, ocurra á la Policía manifestando que se le está interrumpiendo en dicha posesión ó que se intenta despojarle de ella, de hecho, el Jefe respectivo dará al individuo ó individuos contra quienes se dirige la querrela, y si no mostrare mandato de autoridad competente ó contrato formal en virtud de los cuales ocupan ó intentan ocupar la cosa, dará inmediata y eficaz protección al poseedor á fin de que no sea privado ni embarazado en el goce de su posesión. Y según el artículo 118 ibidem la policía es competente para conocer del amparo de posesión de que habla el artículo anterior, pero no le corresponde intervenir en el cumplimiento de contratos ni en los juicios posesorios que son de la competencia de los Jueces ordinarios.

De las diligencias que se tienen á la vista consta que los señores Ricardo Bermúdez y A. B. Monteverde, por una parte, y la sociedad de comercio que giraba bajo la razón de Andrade & Linczer, por la otra, celebraron con fecha 15 de abril último un contrato de arrendamiento de la casa en referencia; y que aunque á dicho contrato debió ponerse término el 30 de Noviembre último á virtud de desahucio propuesto por el señor Linczer, ante el señor Juez 1.º del Circuito de Colón, de dicho desahucio no fué notificado el señor Monteverde sino el 17 de los corrientes, por no haberse encontrado antes en la ciudad. Entre tanto, con fecha 19 de este mismo mes, el señor Bermúdez había celebrado un nuevo contrato de arrendamiento de la dicha casa con el señor Andrade personalmente.

Es en virtud de este último contrato que se solicita por los señores Bermúdez y Andrade la protección de la policía para obligar al señor Linczer á la desocupación del local; pero como dicho señor alega que tiene allí secuestrado por el Juez un establecimiento industrial y como por otra parte es evidente que la protección que la Policía presta á las propiedades es única y exclusivamente para que éstas no sean arrebatadas á sus dueños por las vías de hecho no corresponde intervenir en el cumplimiento de contratos ni en los juicios

000706

orios que son de la compe- los Jueces ordinarios, es in- en el presente caso no la intervención de la Po- luego que el lauzamiento otocación implica no puede ada sino mediante la acción ue establecen los artículos entes de la ley 100 de 1892. evar á efecto el lauzamien- rma expresada fuera neces- uso de la fuerza, enton- de la intervención de la pección del Juez del cono- por que es deber de la Pol- ar á la buena administra- ción.

SE RESUELVE:

los peticionarios que de- ante el Juez competente ler sus derechos por no- a las autoridades de. Poin- ur en este asunto, en la ue se ha solicitado.

consecuencia revocada la solución del señor Gobér- olón.

e comuníquese y publi- que.

por el Excelentísim se- ñor de la República.

rio de Gobierno y Justi- cia.

RAMÓN M. VALDÉS.

RELACION

nes dictadas por el Poder Ejecu- las materias correspondientes la Gobierno y Justicia [Sección s. de Octubre á Diciembre de 1898.

número 2.—Se negó el solicitado el reo Charles 697).

número 4.—Se autorizó el Circuito de Panamá, el desistimiento de un guía el señor Ramón M. la Nación [G. O. 697].

número 8.—Se abstuvo el vo para inmiscuirse en iminal. [G. O. 704].

número 12.—Se admitió Dr. M. A. Noriega para go de Tercer Suplente rados de la Corte Su- cial. [G. O. 707].

número 14.—Se recono- jurídica al Club Can- tón.

número 15.—Se resolvió rios de los Jueces Mu- ser reemplazados en uso por un Secretario o haber en dichas ofi- layor. [G. O. 709].

número 16.—Se aceptó la ñor Santiago Pinilla tario Público de Ve- 709).

número 17.—Se negó la o Ismael González á s Santos. (G. O. 709).

número 23.—Se declaró una corporación pú- quiere permiso previo (G. O. 717).

número 24.—Se mandó cia de sus sueldos al rtega como Procura- a Nación [G. O. 717].

número 25.—Se declaró iones públicas no ne- obación del Gobierno.

número 27.—Se dió una Fiscal del Circuito 717].

Resolución número 28.—Se negó re- conocer personería jurídica al Club China, por no estar fundado debida- mente. [G. O. 720].

Resolución número 37.—Se recono- ció personería jurídica al Club China. (G. O. 724).

Resolución número 40.—Se reconoció personería jurídica á la Sociedad Or- queta Nacional. (G. O. 729).

Resolución número 42.—Se negó la excusa que del cargo de primer su- plente del Personero Municipal de Aguadulce, presentó el señor Efraín Maña. (G. O. 729).

Panamá, 2 Enero de 1909.

El Jefe de la Sección Tercera de la Secretaría de Gobierno y Justicia,

MANUEL A. HERRERA L.

Corte Suprema de Justicia

ACTA

de la visita pasada por el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia y el señor Procurador General de la Nación

En la Ciudad de Panamá, á los treinta y un días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho, concurrieron al despacho de la Corte Suprema de Justicia el señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia y el señor Procurador General de la Nación, con el objeto de practicar en la Sala de lo Civil la visita de estilo correspondiente al presente mes.

Presentados y examinados los libros se obtuvo el resultado siguiente:

Pendientes de la visita anterior	35
Repartidos en el mes	19
De los cuales han sido despachados	20
Quedan en curso	34

Esos negocios se distribuyen así:

Magistrado	Espriella	18
	Arjona	15
	Lombardi	16
	Guardia	1
	Amador G.	4
		54

El estado de ellos se expresa en la respectiva relación del Secretario y resumiendo es como sigue:

MAGISTRADO ESPRIELLA

Negocios interlocutorios:

Sustanciándose	3
Despachados	5

Negocios definitivos:

Sustanciándose	5
Despachados	2

Negocios de Acuerdo:

Sustanciándose	3
Despachados	18

MAGISTRADO ARJONA

Negocios interlocutorios:

Sustanciándose	3
Despachados	5

Negocios definitivos:

Sustanciándose	4
Despachados	1

Negocios de Acuerdo:

Sustanciándose	1
Despachados	1
Pasan	33

Vienen

MAGISTRADO LOMBARDI.	33
----------------------	----

Negocios interlocutorios:

Sustanciándose	3
Despachados	5

Negocios definitivos:

Sustanciándose	5
Despachados	1

Negocios de Acuerdo:

Sustanciándose	2
	16

MAGISTRADO GUARDIA

Negocios de Acuerdo:

Sustanciándose	1
----------------	---

MAGISTRADO AMADOR G.

Negocios de Acuerdo:

Sustanciándose	4
	54

Terminado el acto, se extiende la presente diligencia para constancia.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia, RAMÓN M. VALDÉS.—El Procurador General de la Nación, SANTIAGO DE LA GUARDIA.—Por el Presidente de la Corte Suprema—El Vicepresidente, ARISTIDES ARJONA.—El Secretario, Juan J. Amado.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

EXECUTATUR otorgado al Cónsul General de Panamá en Koug Kong.

EDUARDO, por la Gracia de Dios, Rey del Reino Unido de la Gran Bretaña é Irlanda, y de los Dominios Británicos allende los mares, defensor de la Fe, etc., etc., etc.

A todos y cada uno de nuestros bien amados súbditos que las presentes vieren, salud!

POR CUANTO el Presidente de la República de Panamá, por despacho de 7 de Octubre de 1908, ha nombrado al señor L. C. Herrera con el carácter de Cónsul General en Hong Kong, y habiendo Nos aprobado el mencionado nombramiento de acuerdo con el despacho precitado, es Nuestro Deseo y Voluntad y por la presente lo requerimos, que Vos recibáis favorablemente al mencionado señor L. C. Herrera y que le ayudéis en el desempeño de sus funciones, prestándole y concediéndole todos los Privilegios é Inmunidades y Beneficios correspondientes á su cargo.

Dado en Nuestra Corte de St. James, á 21 de Noviembre de mil novecientos ocho, en el octavo año de Nuestro Reinado.

Por Mandato de su Magestad

Secretaría de Hacienda y Tesoro.

RESOLUCION N.º 141 República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Ha-

cienda y Tesoro.—Sección Primera. Número 141. Panamá, Diciembre 2º de 1908.

Visto el memorial que precede del representante del señor Leonard D. Hosford, contratista para el establecimiento de una cervecería en esta ciudad denominada "Panamá Bre- ving & Refrigerating Co." por medio del cual solicita, en vista del contra- to celebrado con el Gobierno exoneración del pago de los derechos para ciento cuatro [104] bultos de materia- les que le han llegado de Nueva York en el vapor "Colón,"

SE RESUELVE:

Conceder la exención del pago del impuesto comercial para los ciento cuatro bultos [104] de materiales á que se refiere el peticionario, siempre que éste se obligue expresa y formal- mente á que la Empresa pagará al Gobierno los derechos de introducción de que ha sido eximida y los que en adelante se le eximan, en caso de ser desaprobado por la Asamblea Nacional el contrato del 21 de Octubre del presente año.

Regístrese, comuníquese y publi- quese.

Por el Excmo. señor Presidente de la República,

El Secretario de Hacienda y Teso- ro,

CARLOS A. MENDOZA.

Sección Segunda Provincia de Colón

Administración de Hacienda

DILIGENCIA practicada en el Libro Mayor de un comer- ciante.

Administración de Hacienda de la Provincia.—Colón, veintiseis de Di- ciembre de 1908.

En esta fecha ha sido presentado este Libro Mayor para pagar los de- rechos de conformidad con lo que reza el artículo 25 de la Ley 79 de 21 de Junio de 1904, y el cual va á ser des- tinado para las operaciones de la casa de comercio que gira en esta plaza bajo la razón social de Robert Wilcox. Contiene 200 fojas las que computadas á dos y medio centésimos de balboa cada una dan un total de [B. 5.00] cinco balboas que á falta de timbres nacionales se computan en cincuenta estampillas de correo de á 10 centésimos de balboa cada una, las cuales se adhieren á la margen iz- quierda de esta diligencia. La cual se termina firmándola el comerciante después del libro y el administrador. El Administrador,

do. R. BERMÚDEZ. [ido.] ROBERT WILCOX.

Ha sello de la Administración.

La presente es fiel copia tomada de su original.

El Administrador de Hacienda,

R. BERMÚDEZ.

100707

PROVINCIA DE COCLE.

CUADRO que demuestra el número de alambiques existentes en la Provincia, que no han funcionado durante Noviembre último.

Nos.	NOMBRES	Capacidad en bruto	Lugares	Clase	OBSERVACIONES
	Pedro N. Pino	38 Litros	Aguadulce	común	
	Candelario López	38 1/2 "	"	"	
	Esteban Huertas	47 "	Najá	"	
	Antonio Stanziola	45 "	Aguadulce	"	
	Fermin Arosemena	40 "	Penonomé	"	
	Elias Castillo	48 "	Natá	"	
	Isaac Barnet	28 "	Antón	continuo	
	Coriolano Guardia	40 "	La Pintada	común	

Penonomé, 10 de Diciembre de 1908.

El Celador de las Rentas Nacionales,

ELADIO GUARDIA.

CUADRO que demuestra el número de patentes expedidas por la Administración de Hacienda de Coclé para la producción de licores -destilación- en Noviembre último.

Nos.	Nombre	Clase	Capacidad	Lugar	Término	Impuesto	Observaciones
	Plácido Suárez	común	L. D. 25.90	Pocrí	15 días	B. 38.85	Comenzó el 18

Penonomé, 10 de Diciembre de 1908.

El Celador de las Rentas Nacionales,

ELADIO GUARDIA.

000708

ducción
 cido d
 según
 f. 658
 metros
 ducción
 ara el
 E. 1
 olón,
 el Gob
 l Adm
 Secre
 Adm
 e la A
 a del r
 ncion
 n de l
 licer
 de gar
 y s
 e min
 telégr
 do y
 e regis
 sional
 rarios
 el Ser
 e la

MERCADO PUBLICO

Provincia de Colón

LIQUIDACION

Estado bruto del Mercado Público de esta ciudad en el mes de Diciembre de mil novecientos ocho [1908].

del alquiler de Tiendas, Mesas y Espacios, en recibos del Libro Talonario del número 3 al No. 1.807.	B. 1.192.40
de los cuadrados a 5c cada uno.	131.55
estado en el mes.	1.323.95
del Gobierno, sobre Bs. 1.323.95.	B 132.39

En la O.
n. Enero 9 de 1909.
Gobernador,

PORFIRIO MELENDEZ.

Administrador,

JOSÉ MIGUEL ABELLO.

Secretario de la Gobernación,

FEDERICO BERNAL.

Provincia de Veraguas.

Administración Provincial de Hacienda.

ESTADO

Administración de Hacienda de Veraguas, correspondiente al mes de Diciembre de 1908, así:

INGRESOS.

del mes anterior cuentas de rentas y contribuciones.	1.884.16½
SERVICIO DE 1907 y 1908.	
de Alcoholes (Destilación)	334.70
de Cervezas al por menor	466.37½
de Cervezas mayor	239.30
de Cervezas menor	122.85
de Semovientes	440.31
de Inas	25.00
de Grafos	170.35
de Timbre Nacional	74.00
de Registro	2.77½
de Sales	13.16
de Otros	6.00
del Servicio del Tesoro	6.060.00
de Tesorería General	7.955.02

B 9.839.18½

EGRESOS.

CUENTAS DE GASTOS.

SERVICIO DE 1907 y 1908.

Departamento de Gobierno.

Gobernaciones (P)	B 306.66
id (M)	26.96
Aldías (P)	710.00
Aldías (M)	2.75
Inspecciones de Policía	379.66½
"	"
"	"
"	1.75
Gastos varios	79.00
Alfalfa Nacional (P)	1.866.65
" (M)	10.00
Gastos varios	110.00
Carros (P)	137.60
" (M)	160.00
Alfalfas (P)	940.58½
" (M)	56.42

4288.04

Departamento de Hacienda.

Administraciones de Hacienda (P)	325.12
" (M)	46.10
Agentes Ejecutores (P)	137.00
Agentes Ejecutores (M)	2.50
Gastos varios	179.25

689.97

Pasan 4978.01

Vienen B. 4978.01

Departamento de Instrucción Pública.

49º y 58 bis Inspecciones de Instrucción Pública (P)	210.00
300 " " " " (M)	51.00
51º y 58 Escuelas Primarias (P)	1.545.14
58º Ter. Escuelas Primarias (P. I. M.)	29.00

1885.14

Ramo de Justicia.

61º Juzgados Superiores y de Circuito (P)	871.74
62º " " " " (M)	60.00
63º Ministerio Público (P)	60.00
64º " " " " (M)	10.00
65º Notarías y Oficinas de Registro (P)	76.65
66º " " " " (M)	30.25
67º Cárceles de Circuito y Presidio (P)	50.00
68º " " " " (M)	12.00
69º Gastos varios	325.62

1496.26

Departamento de Fomento.

75º Donaciones	100.00
76º Gastos varios	180.00

280.00

Suma total de egresos B 8.689.41
Existencia en Caja el 31 de Diciembre 1.249.77½

Suma igual a los ingresos B 9.839.18½
En Plata Panameña B 5.561
En moneda de Nickel 119.02½
En Documentos por legalizar 1.125.18½ 1.249.77½

Santiago, Diciembre 31 de 1908.
El Administrador de Hacienda,

LUIS GARCIA F.

Edictos y Avisos

EDICTO

EN EL JUICIO DE SUCESIÓN TESTADA DE JOSÉ ANTONIO CÉSPEDES, SE HA DICTADO EL NÚMERO CIENTO EN SEGUIDA.

Juzgado Primero del Circuito.

Colón, Octubre treinta de mil novecientos ocho.

Vistos

Llenados, pues, como aparecen los requisitos del artículo 249 de la Ley 10 de 1890, el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, resuelve:

1º Declárase abierta la sucesión testada de José Antonio Céspedes desde el día de su fallecimiento ocurrido en la ciudad de Panamá el 12 de Octubre de mil ochocientos noventa y cinco, reconociendo como herederos instituidos a sus hijas naturales, María Dolores, Ana y Elida Céspedes, y a su hija legítima Isabel, menor de edad y a la cónyuge sobreviviente señora Carolina E. de Céspedes y como Albaceas testamentarios, primero y segundo, por su orden, a los señores Tomás Arias y Antonio Mº Rojas.

2º Previas las formalidades de artículo 1342 del Código Civil, la citación de que habla el artículo 1261 del Código Judicial, y la del Recaudador del Impuesto de Lazareto que lo es en este Circuito el señor Administrador Provincial de Hacienda, practíquese judicialmente el inventario de los bienes que haya dejado el difunto, con intervención de los peritos avaluadores que nombrarán los interesados al ser notificados de este auto y del señor Horacio C. Stevenson, a quien se nombra como tercero para el caso de discordia.

Nómbrese como curador *ad-ultim* de la heredera menor de edad llamada Isabel, al señor Arturo Müller.

Por auto separado se señalará la fecha en que deba darse principio a la faena de inventarios.

Cópiese, notifíquese y anótese su entrada.

[fdo.] MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

[fdo.] Azuel González.

Por tanto, se cita, llama y emplaza a todos los que se crean con derecho a los bienes de dicha sucesión o que tengan algún reclamo que hacer, para administrarlos la justicia a que haya lugar.

En consecuencia, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, por treinta días hoy veintidós de Diciembre de mil novecientos ocho, a las 10 y 30 a. m.

[fdo.] MANUEL S. JOLY.

El Secretario,

3 v.-1

Azuel González

EDICTO

El Juez Superior de la República.

Por el presente, cita, llama y emplaza a ALEXANDER HENNER, natural de Jamaica y vecino de la ciudad de Colón, para que se presente en este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito genérico de robo; bien entendido que si así lo hiciera se le citará y administrará la justicia que le asista, lo contrario sufrirá los perjuicios que haya lugar según la ley.

Recuérdase a las autoridades y a los panameños en general, con las excepciones legales, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, bajo la pena de encubridores del delito porque se procesa.

Dado y firmado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ocho.

El Juez,

AURELIO GUARDIA.

El Secretario,

V. H. Ramírez.

3 v.-2

Tipografía Moderna—Panamá.